

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **tres de junio del año dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolución los autos del expediente número **0222/2021**, relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)**, que promueve ***** ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, compareció ***** , a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la relación de concubinato que dice tener respecto de ***** .

Sustentó su pretensión en el hecho que desde el siete de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, comenzó una vida común con el C. ***** , habiendo procreado 2 hijos de nombres ***** y ***** , habiendo constituido su domicilio en la calle ***** , número ***** , del Fraccionamiento ***** , de Calvillo, Aguascalientes.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Con la petición de los promoventes se le dio vista a la Agente del Ministerio Público, según la razón asentada por la Oficial Notificadora y que es visible a foja diez de los autos; sin que se desprenda oposición alguna de su parte.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Por otra parte los artículos 313-BIS y 313-TER del Código Civil en vigor establecen que el concubinato implica necesariamente que el concubinato

es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años, sin embargo no resulta el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan por lo menos un hijo en común, siendo que el concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código y en otras leyes.

III.- A juicio de este Juzgador están acreditados totalmente los requisitos que la ley exige para tener por demostrado el concubinato que se afirma existe entre ***** y *****.

En efecto, que ambas personas se encuentran libres de matrimonio, han hecho una vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente y que además cuentan con por lo menos un hijo en común, lo anterior se encuentra demostrado con las siguientes pruebas:

En primer término con los atestados del Registro Civil relativos a las Constancias de Inexistencia de Matrimonio de ***** y ***** visibles a fojas siete y ocho de los autos; los atestados de Registro Civil relativos a los nacimientos de sus hijos ***** y ***** visibles a fojas cinco y seis de los autos; documentales de un pleno valor probatorio en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las cuales permiten tener por acreditado que ***** y ***** que ambos se encuentran libres de matrimonio civil y quienes además procrearon 2 hijos en común en el transcurso de su relación de concubinato.

Por otra parte, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Información Testimonial a cargo de ***** y ***** , mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes el primero de ellos señaló conocer a la promovente, que la conozco porque es hermana de mi mujer, que la conozco desde aproximadamente unos treinta y cinco, treinta y seis años, que en

relación a si conoce a ***** sí, si lo conozco, lo conozco porque ***** y
*****, es mi conuño y es mi cuñada, lo conozco desde hace como veintitrés
años, que respecto a qué relación existe entre ***** y ***** relación de
marido y mujer, lo sé porque siempre se han manifestado como tales, que en
relación a dónde viven las personas a que se ha hecho referencia si sé, calle los
***** Fraccionamiento ***** de esta ciudad de Calvillo, lo sé
porque he convivido con ellos en ese domicilio, que en relación a si las personas
a que se ha hecho referencia procrearon hijos procrearon dos hijos, ***** y
***** de veintidós y diecinueve años respectivamente, lo que sé porque los
conozco prácticamente desde que nacieron, que en relación a dónde viven
***** y ***** de apellidos ** ***** si sé, en el mismo domicilio de sus
padres, ***** y * ***** , calle los ***** , fraccionamiento
***** , de esta ciudad de Calvillo, lo sé porque no se ha casado ninguno de
los dos, siguen solteros, que en relación a cómo se han ostentado ***** y
***** durante el tiempo que tienen viviendo juntos como esposos, lo sé por el
tiempo de conocerlos y he convivido con ellos, llevan viviendo juntos como
marido y mujer veintitrés años.

Por su parte la segunda ***** dijo conocer a la promovente,
que la conozco porque es mi mamá, que la conozco desde toda la vida, que en
relación a si conoce a ***** sí lo conozco, porque es esposo de mi mamá, mi
padrastro, lo conozco desde que yo tenía diez años, hace veinticinco años, que
respecto a que relación existe entre ***** y ***** son pareja, lo sé porque
vivimos como familia, que en relación a dónde viven las personas a que se ha
hecho referencia sí, es calle los ***** , Fraccionamiento ***** ,
Calvillo, lo sé porque visito a mi mamá todo el tiempo, a mi familia que en
relación a si las personas a que se ha hecho referencia procrearon hijos sí, dos
hijos, el más grande es ***** , él tiene veintidós años y ***** tiene
diecinueve, lo que sé porque son mis hermanos, que en relación a dónde viven
actualmente ***** y ***** de apellidos ***** sí, en el mismo domicilio
que mi mamá mencionado antes, lo sé porque los visito todo el tiempo, que en
relación a cómo se han ostentado ***** y ***** durante el tiempo que
tienen viviendo juntos pues como pareja, como esposos, desde el año mil
novecientos noventa y siete más o menos, lo sé porque yo estaba con mi mamá
en el tiempo en que ellos se conocieron y entonces desde ese tiempo para acá
estamos juntos todos; testimonios con los que se acredita que ***** y

***** han hecho una vida en común como si estuvieren casados, esto durante un lapso aproximado de veintidós años y que durante éste periodo han procreado dos hijos en común.

IV.- En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)** promovidas por *****, quien ha logrado acreditar la relación de concubinato existente entre ella y el señor ***** durante un lapso aproximado de veintidós años, aunado a que durante éste periodo, han procreado dos hijos en común.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 313-BIS y 313-TER del Código Civil vigente para el Estado, 1, 788, 789 y 879 Fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)**.

SEGUNDO.- Se declara que ***** logró acreditar la relación de concubinato existente con el señor ***** durante un lapso aproximado de veintidós años, aunado a que durante éste periodo, han procreado dos hijos en común.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

A S Í, lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes quién actúa ante su Secretario de Acuerdo **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ.-** Doy fe.

L`JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **cuatro de junio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0222/2021** dictada en fecha **tres de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción I, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

OFICIAL